

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIV

Managua, D. N., Jueves 12 de Enero de 1950

Nº 5

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Trigésima Séptima Sesión de la Cámara del Senado Pág. 33

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Apruébase el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de León 34

RELACIONES EXTERIORES

Acta del Canje de los Instrumentos de Ratificación de la Convención para el establecimiento de la Radiocomunicación 42

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Contratos 42

TRIBUNAL DE CUENTAS

Contraloría Especial de Cuentas Locales 42

SECCION JUDICIAL

Remates 43

Títulos Supletorios 44

Denuncias de Minas 46

Terrenos Nacionales 46

Terrenos Municipales 47

Declaratorias de Herederos 47

Notificación 48

Aviso 48

Citación 48

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Trigésima Séptima Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del Segundo Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y veinte minutos de la mañana del día Martes veintitrés de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

Presidencia del Honorable Senador Dr. Lorenzo Guerrero, asistido de los Secretarios Honorables Senadores Castillo y Membreno, primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron, además, los Senadores Bárcenas Meneses, Belli Ch., Blandón, Bustamante, Cerna, Delgadillo Cole, Morales C., Noguera, Rener, Solís, Solórzano, Vilchez y Zelaya C.

19.—Se abrió la sesión.

29.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

39.—Se procedió a elegir la Directiva de la Cámara, que fungirá del 23 de Agosto corriente, al 14 de Septiembre próximo, inclusive, quedando integrado de la siguiente manera:

Presidente, Hon. Sen. Gral. José María

Zelaya C.; Vice-Presidente, Hon. Sen. don Pedro Joaquín Bustamante; Primer Secretario, Hon. Sen. Dr. Salvador Castillo; Segundo Secretario, Hon. Sen. don Gilberto Morales C.; Primer Vice-Secretario, Hon. Sen. Cnel. Ernesto Pereira; Segundo Vice-Secretario, Hon. Sen. Dr. Pedro Joaquín Chamorro.

A continuación, tomó posesión la nueva Directiva electa.

49.—Se leyó y puso a discusión el Arto. 19. del proyecto de ley por el cual se reforma el Decreto-Ley emitido por el Poder Ejecutivo con fecha 26 de Octubre de 1940, que contiene el Plan de Leyes de Reorganización Bancaria y Monetaria, reformado por el Congreso por Ley de 4 de Agosto de 1942.

El Honorable Senador Solórzano manifestó que en compañía del Honorable Senador Zelaya, había ido al Banco Nacional a tomar datos sobre la cantidad de manzanas que esta institución había dado de habilitación este año, lo mismo que averiguar a cuánto ascienden los saldos insolutos que tienen los agricultores con el Banco, donde el Sr. Tünnerman, Gerente del Banco dijo que se habían otorgado prórrogas a los cafetaleros, cosa que a juicio del Senador Solórzano, no servía más que para prolongarles la angustia. Terminó diciendo que él opinaba que esta ley no debía tratarse con tanta urgencia, ya que es de suma trascendencia, a fin de apoyar a los agricultores del país para que haya producción.

El señor Presidente dijo que el señor Gerente del Banco les había suministrado algunos datos, siendo el fundamental, haberles facilitado una copia de la Ley de préstamos con prenda agraria. Propuso, asimismo, que se estudiara debidamente la Ley Agraria, para discutirla, conocer sus alcances y ver que se podía hacer en relación al proyecto que se discute, saber si el Banco aplica o no la Ley de Prenda Agraria, por lo que le parecía conveniente suspender la discusión del mencionado proyecto.

El Honorable Senador Dr. Guerrero, se pronunció en favor del artículo de la iniciativa, ya que el artículo 19. no es muy interesante. Dijo que el siguiente artículo se podía reformar en el sentido de que primero apareciera la prenda agraria y luego la segunda firma, ya que lo que se quiere es que se aumenten los créditos para poder incrementar la agricultura del país, no estan-

do de acuerdo, por lo tanto, con que se pospusiera la discusión de la ley.

El Honorable Senador Blandón estuvo de acuerdo con que se pospusiera la discusión, sugiriendo se nombrara una comisión que investigara si el Banco está cumpliendo con las disposiciones de la Ley Agraria, sugiriendo a la cual se adhirió el Honorable Senador Delgadillo Cole, pidiendo fuera la misma que al efecto había sido nombrada antes, a la que le parecía conveniente, a los doctores Castillo, Bárcenas Meneses y Chamorro, a fin de que estudie la Ley Agraria y presente un nuevo proyecto ya redactado en debida forma.

59.—Se suspendió la discusión para recibir a una Comisión de la Cámara de Diputados integrada por los Honorables Representantes Montenegro, Selva L. y Tückler.

El Honorable Diputado Dr. Tückler dijo que comisionados por aquel Alto Cuerpo, invitaban a la Cámara del Senado, para que si lo tenía a bien, concurriera a formar Congreso Pleno a fin de proceder a la elección de la Directiva del Congreso.

El Sr. Presidente, después de tomar la opinión de la Cámara del Senado, expresó a la Comisión que podían informar a la Honorable Cámara de Diputados que dentro de pocos minutos pasarían a formar Congreso Pleno.

69.—Se retiró la Honorable Comisión.

79.—Se continuó la discusión del Arto. 19. del proyecto de ley que reforma el Decreto-Ley emitido por el Poder Ejecutivo con fecha 26 de Octubre de 1940, que contiene el Plan de Leyes de Reorganización Bancaria y Monetaria.

Nuevamente hicieron uso de la palabra los Honorables Senadores Solórzano, Cerna, Zelaya C. y Castillo, quien agradeció la inclusión de su nombre en la Comisión, expresando así su desacuerdo con el nombramiento de dicha Comisión, ya que no se obtendría ningún beneficio con que cada uno

estudie la Ley Agraria y emita su opinión al respecto, pues lo que está a discusión no tiene nada que ver con la Ley Agraria, estando de acuerdo con la opinión del doctor Guerrero para que se declarara suficientemente discutido el artículo y se sometiera a votación.

89.—Se suspendió la sesión para ir a formar Congreso Pleno.

99.—Se reanudó la sesión.

10.—Se continuó la discusión del proyecto en referencia.

En el curso de la discusión, hicieron uso de la palabra los Senadores Castillo, Solórzano y Belli Ch.; el primero se pronunció en favor de la iniciativa y los dos últimos en contra, manifestándose el Senador Belli, en completo desacuerdo para que se reformara el sistema de la Ley de Prenda Agraria, ya que la Prenda Agraria viene a darle valor efectivo al producto que un individuo logra extraer de la tierra y que siendo una ley de avanzada, debía quedar con supremacía y de ninguna manera, destruida o minada por ninguna otra disposición que se dicte.

El señor Presidente dijo que no habiendo podido los señores Senadores, ponerse de acuerdo alrededor del asunto que se discute y siendo de tanta trascendencia, se pondría en la orden del día de mañana para continuarlo discutiendo. Agregó que nuevamente se harían copias de la Ley de Prenda Agraria para distribuir las entre los señores Senadores.

11.—El señor Presidente levantó la sesión, citando para celebrar la próxima el día miércoles 24 del corriente, a las diez am.

José María Zelaya C.,
Presidente.

Salvador Castillo,
Secretario.

Gilberto Morales C.,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Nº 463

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de León, que dice:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad de León, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de terrenos ejidales o municipales y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción

Anual o
Matricula Mensual Varios

A

1—Aceras: En el radio central o en calles pavimentadas, deberán ser construidas con ladrillos de cemento, esuriadas en los declives. Las no construidas

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
o con desperfectos, pagarán por cada metro lineal		\$ 0.10	
2—Agencias o ventas de automóviles, camiones, tractores, maquinaria agrícola o accesorios para los mismos	\$ 25.00	10.00	
3—Agencias o compañías de seguros de vida, incendio o cualquier otro riesgo	25.00	10.00	
4—Asociaciones, ligas o compañías azucareras	200.00	150.00	
5—Por cada quintal de azúcar que introduzcan			\$ 0.25
5—Agencias o ventas de productos varios con existencias de 100 sacos o más	10.00	8.00	
7—Agencias o subagencias o ventas al por mayor de vinos y licores nacionales	25.00	10.00	
8—Agencias o subagencias o ventas al por mayor de vinos y licores extranjeros	50.00	30.00	
9—Agencias o subagencias de casas extranjeras: De primera clase	20.00	15.00	
10—De segunda clase	10.00	8.00	
11—Agencias o subagencias de productos diversos inflamables o no, como kerosine, gasolina, aceites, etc.	20.00	10.00	
12—Almacenes de comercio de cualquier clase, con existencias de mercaderías, incluyendo mobiliario, no mayores de dos mil córdobas	8.00	8.00	
13—Por cada mil córdobas o fracción excedente, además de la cuota anterior	1.00	1.00	
Las mercaderías que los dueños tengan en otros lugares de la ciudad, serán tomadas como parte de las existencias			
14—Anuncios comerciales por medio de altoparlantes o magnavoces, ambulantes o fijos	25.00	10.00	
15—Aserraderos de madera: De primera clase	40.00	40.00	
16—De segunda clase	25.00	25.00	
17—Aplanchadurías o lavanderías a vapor	5.00	5.00	
18—Autenticaciones de firmas de funcionarios públicos o del Registrador del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de			2.00
19—Autenticaciones de carta de venta de animales, cada formulario o esqueleto impreso			0.20
B			
20—Boticas, droguerías o farmacias, con existencias de mercaderías o medicinas, incluyendo mobiliario, no mayores de dos mil córdobas	8.00	8.00	
21—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además de la cuota anterior	1.00	1.00	
Las mercaderías o medicinas que los dueños tengan en otros lugares de la ciudad, serán tomadas como parte de las existencias			
22—Bailes, músicas o serenatas en la población, después de las 10 pm.: De la clase acomodada			8.00
23—De la clase obrera			2.00
24—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			30.00
25—Barberías: De primera clase	18.00		
26—De segunda clase	10.00		
27—De tercera clase	6.00		
28—Billares: De primera clase	7.50	5.00	
29—De segunda clase	5.00	2.50	
30—Bombas para el expendio de gasolina, lubricantes, etc.: De primera clase	100.00	30.00	
31—De segunda clase	25.00	15.00	
32—Buhoneros o vendedores ambulantes: Extranjeros	150.00		
33—Nacionalizados	75.00		

Fracción	Annual o Matrícula	Mensual	Varios
34 - Nicaragüenses o centroamericanos	₡ 10.00		
35—Los de extraña jurisdicción, por cada día de permanencia: Extranjeros			₡ 3.00
36—Nacionalizados			1.50
37—Nicaragüenses o centroamericanos			0.40
38—Baratillos o realización de mercaderías, de comerciantes no establecidos en la comprensión: Al establecerlos			200.00
39—Y diariamente			20.00
40 - Beneficios de arroz, ajonjolí, algodón, café u otros granos o productos	25.00		
41—Por cada quintal que beneficien			9.10
C			
42—Cantinas: De primera clase	30.00	₡ 22.50	
43—De segunda clase	22.50	15.00	
44—De tercera clase	15.00	10.00	
45—De cuarta clase	10.00	5.00	
46—De quinta clase	6.00		
47—Las cantinas situadas a cien metros o menos de los mercados o mesones, pagarán además de la cuota correspondiente, un recargo del 50%.			
48—Las cantinas de propiedad de extranjeros, además de la cuota correspondiente o del recargo en su caso de la fracción anterior, pagarán además un sobre recargo del 25%.			
49—Carcelajes: Por defraudación fiscal, tahurería o vagancia			5.00
50—Y por cualquier otro delito o falta			1.00
51—Cartelones o anuncios ambulantes, cada vez			1.00
52—Cuando el impuesto no sea previamente pagado, cada vez			2.00
53—Cartelones o anuncios, fijos en caminos o lugares públicos, cada uno		2.00	
54—Casas de alquiler de bicicletas: Con diez bicicletas o más	10.00	5.00	
55—Con menos de diez bicicletas	5.00	3.00	
56—Casas de agencias y comisiones, con negocio de exportación e importación	25.00	10.00	
57—Sin negocios de exportación e importación	15.00	5.00	
58—Casas o agencias de seguros de telas, relojes, vestidos, etc.	10.00	5.00	
59—Casas de préstamos o prestamistas bajo cualquier garantía	15.00	5.00	
60—Certificaciones del Registrador del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de			2.00
61—Construcciones: El dueño o constructor que ocupe la acera o parte de la calle con material, cercas andamios u otros objetos, mes o fracción			5.00
62—Curtiembres o tenerías: Con capital invertido hasta de veinticinco mil córdobas	25.00	10.00	
63 - Por cada mil córdobas o fracción excedente invertido, además de la cuota anterior	0.75	0.75	
D			
64—Destace: Por el de cada res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			3.00
65—Y por el de un cerdo			2.00
66—Destazadores o comerciantes de ganado mayor en pie	6.00		
67—Y de ganado menor	3.00		
68—Los que destazaren una res o cerdo sin el previo pago del impuesto correspondiente, sin perjuicio			

Fracción	Annual o Matrícula	Mensual	Varios
del impuesto respectivo, pagarán además en concepto de multa, cada vez			¢ 20.00
69—Dispensa de edictos matrimoniales, cada una			5.00
70—Si fuere para obreros, campesinos o personas sin capital, a juicio del Tesorero Municipal			1.00
71—Divorcios: Contenciosos, acompañarán a las diligencias una boleta de			25.00
72—Si fuere por mutuo consentimiento y por cada cónyuge, una boleta de			20.00
E			
73—Envenenaderas de cueros, previo permiso sanitario	¢ 20.00	¢ 10.00	
74—Esqueletos o formularios impresos para cartas de venta, cada uno			0.20
75—Embargos, preventivos o ejecutivos: Cuando el valor fuere de quinientos córdobas o menos, acompañarán una boleta de			
76—Cuando el valor fuere mayor de quinientos córdobas, una boleta de			2.00
77—Estaciones radioemisoras	20.00		5.00
78—Espectáculos públicos: Cines, cada función pagarán el 5% sobre la entrada bruta			
79—Maromas, circos, dramas, zarzuelas, variedades, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función el valor equivalente a cuatro entradas a primera clase			
80—Carrouseles, caballos, etc., cada día que trabajen			8.00
F			
81—Fábricas: De aguas gaseosas, primera clase	25.00	10.00	
82—De segunda clase	20.00	8.00	
83—De artículos de tocador	20.00	5.00	
84—De botones	10.00	5.00	
85—De confites	20.00	8.00	
86—De hielo, primera clase	50.00	50.00	
87—De hielo, segunda clase	30.00	30.00	
88—De jabón, primera clase	25.00	15.00	
89—De jabón, segunda clase	15.00	10.00	
90—De jabón, tercera clase	10.00	5.00	
91—De ladrillos de cemento	20.00	15.00	
92—De velas	30.00	20.00	
93—Fianzas de guardar paz o de la haz, el que la solicite			2.00
94—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 200 o más animales	12.00		
95—Si poseyere 100 o más animales	8.00		
96—Si poseyere 50 o más animales	6.00		
97—Si poseyere 20 o más animales	4.00		
98—Si poseyere menos de 20 animales	2.00		
99—Permiso para hacer un fierro o marca			2.00
100—Fondo de calles: Sobre el capital aprobado por el Negociado del Impuesto Directo, hasta por diez mil córdobas cada millar	0.50		
101—Más de diez mil córdobas, cada millar excedente	0.75		
102—Fotografías, de primera clase	5.00	3.00	
103—De Segunda clase	3.00	2.00	
104—Funerarias, de primera clase	20.00	10.00	
105—De segunda clase	15.00	5.00	
G			
106—Garages públicos	10.00	10.00	
107—Cuando tuvieren taller de mecánica anexo, pagarán además un 30% de recargo			

	Anual o Matricula	Mensual	Varios
Fracción			
108—Hoteles: De primera clase	₡ 10.00	₡ 10.00	
109—De segunda clase	10.00	5.00	
110—De tercera clase u hospedajes y pensiones	5.00	3.00	
Cuando estos establecimientos tuvieren cantina anexa, pagarán además el impuesto que a estas corresponde			
J			
111—Joyerías: De primera clase	10.00		
112—De segunda clase	3.00		
113—Jurados, a la solicitud de exoneración, acompañarán una boleta de			₡ 10.00
L			
114—Lecherías: Que introduzcan 20 galones o más diariamente	6.00	6.00	
115—Que introduzcan diez galones o más	4.00	4.00	
116—Que introduzcan menos de diez galones	2.00	2.00	
117—Vendedores o puestos de venta de leche	1.00	1.00	
118—Laboratorios	15.00	15.00	
119—Líneas de edificaciones o demarcación de líneas para construir edificios			10.00
120—Librerías: Con venta exclusiva de libros	8.00		
Cuando tuvieren venta de otros artículos pagarán conforme almacenes de comercio			
M			
Mercaderías: Productos extranjeros, su introducción:			
121—Productos en general, cada 50 kilos o fracción			1.20
122—Con excepción de artículos de lujo o de tocador, perfumería, sedas naturales o artificiales, casimires, tabaco, cada 50 kilos o fracción			4.00
123—Calzado, sombreros de toda clase, cada 50 kilos o fracción			2.50
124—Radioreceptores, de 6 tubos o menos, cada uno			8.00
125—De más de 6 tubos			15.00
126—Parlantes o bicicletas, cada uno			20.00
127—Refrigeradoras, popcicleras o mantenedoras, c/u.			30.00
128—Motocicletas o motonetas c/u.			40.00
129—Vinos y licores, whisky, coñac, rones, champagne, cada botella			0.60
130—Otros vinos generosos y corrientes, cada botella			0.40
131—Automóviles, camiones, camionetas, jeeps, tractores y cualquier otro vehículo motorizado, c/u.			10.00
132—Los vehículos enumerados anteriormente, lo mismo que popcicleras, refrigeradoras o mantenedoras, radios y otros artefactos similares, cuando fueren de medio uso, tendrán una rebaja del 10 al 50%, a juicio del Municipio			
Mercaderías en tránsito:			
133—Los interesados llenarán una solicitud en triplicado (un tanto se devolverá al interesado), haciendo constar el destino final de la mercadería, y acompañando el valor total del impuesto de introducción, el cual quedará en depósito en la Tesorería Municipal por 30 días. Pasado ese término, se tendrá el entero como definitivo, si antes de expirar no se hubiere hecho la reexpedición. Acompañarán a cada solicitud una boleta de entero de			1.00
134—Cada bulto que se introduzca, con excepción del azúcar, pagará para el fondo del Cuerpo de Bomberos			0.15
Mercaderías: Introducción de productos nacionales:			

Fracción	Annual o Matricula	Mensual	Varios
135—Por cada 50 kilos o fracción			\$ 0.50
136—Con excepción de ajonjolí, algodón en rama, arroz en granza, coyoles, higuera, vinos y licores, recipientes vacíos, barriles, latas, cajas y botellas que sean retornadas y en las cuales se exportaron productos de la comprensión; equipajes, muebles, útiles y enseres domésticos usados En los conocimientos o guías debe hacerse constar la circunstancia de ser recipientes retornados o muebles y útiles domésticos usados, y comprobado por el Colector Municipal			Libre
137—Mercaderías: Salidas, exportadas o extraídas de la ciudad, de toda descripción			Libre
138—Con excepción de ajonjolí, algodón, arroz que no hubiere sido limpiado, descascarado o desmotado, por cada 50 kilos o fracción Para hacer el manifiesto, acompañarán el comprobante de pago del impuesto			0.20
P			
139—Panaderías: De primera clase	\$ 20.00	\$ 5.00	
140—De segunda clase	10.00	2.00	
141—Pesas o medidas: Básculas para pesar toneladas	2.00		
142—Para pesar quintales	1.00		
143—Para pesar libras y medidas de capacidad o lineales, cada una	0.50		
144—Pulperías: Con existencias hasta de dos mil córdobas	5.00	5.00	
145—Con existencias hasta de un mil córdobas	3.00	3.00	
146—Con existencias menores de quinientos córdobas Las pulperías cuyas existencias fueren mayor de dos mil córdobas, se tendrán como almacenes de comercio	1.00	1.00	
R			
147—Refresquerías: En casas particulares	2.00	2.00	
148—Refresquerías en casetas, calles, plazas o parques	5.00	5.00	
149—Cada caseta nueva que se coloque, previo permiso del Alcalde, pagará			25.00
150—Restaurantes: De primera clase	5.00	3.00	
151—De segunda clase Se entiende por restaurante el establecimiento donde solo se vende o se sirve comida	3.00	2.00	
152—Cuando en estos establecimientos hubiere cantina anexa, pagarán además el impuesto que a estas corresponde			
153—Rótulos luminosos de cualquier clase			Libre
154—Salientes hasta de dos metros de longitud	10.00		
155—Adheridos a la pared	5.00		
156—De tela, atravesados en las calles, previo permiso, cada uno, mes o fracción Los de talleres de obreros, fuera del radio central	Libre		10.00
S			
157—Servicio público de aseo: Radio central y calles pavimentadas, metro lineal		0.20	
158—Si fueren establecimientos de comercio de cualquier clase, almacenes, tiendas, ventas, oficinas, caballerizas, restaurantes, hoteles, talleres, etc., metro lineal		0.30	
159—Salones de belleza	5.00	5.00	
160—Sorbeterías o reposterías	3.00	3.00	
161—Solares sin edificación, en el radio central, metro lineal			0.20
162—Salineras: Cada paila grande, la temporada			10.00

	Anual o Matricula	Mensual	Varios
Fracción			
163—Cada paila pequeña			¢ 6.00
164—Solvencia con el fondo municipal, el que la solicite acompañará una boleta de			1.00
T			
165—Terrenos ejidales: Cada hectárea de terreno cultivado o laborable, ubicado a dos leguas o menos de la población	¢ 1.00		
166—Ubicados a más de dos leguas de la población, cada hectárea	0.60		
167—Otros terrenos menos laborables, ubicados a cualquier distancia, cada hectárea	0.40		
Cuando los arrendatarios subarrienden estos terrenos, pagarán el doble del cánón correspondiente			
168—Los arrendatarios que no tuvieran medida legal, sufrirán un recargo del 20% sobre el cánón respectivo			
169—Talleres de mecánica: De primera clase	25.00		
170—De segunda clase	15.00		
171—Talleres de talabartería: De primera clase	25.00		
172—De segunda clase	15.00		
173—Otros talleres o fábricas en pequeña escala, pagarán en proporción al volumen de sus negocios			
174—Título supletorio: De mayor cuantía			10.00
175—Y de menor cuantía			5.00
V			
176—Ventas: De cemento, al detalle	10.00		
177—De calzado, primera clase	10.00	¢ 5.00	
178—De calzado, segunda clase	7.00	4.00	
179—De tercera clase	5.00	2.00	
Vehículos:			
180—Automóviles, camiones, camionetas, jeeps y autobuses	20.00		Placa
181—Los autobuses pagarán además		6.00	
182—Motocicletas o motonetas	12.00		
183—Bicicletas	5.00		5.00
184—Coches	20.00		5.00
185—Coches funebres	10.00		5.00
186—Carretas, carretones o pipas	5.00		5.00
187—Otros vehículos	3.00		5.00

MERCADOS Y MESONES

Art. 2.—Los Intendentes de Mercados y Mesones distribuirán las ventas en calles regulares para el mejor acomodo de los expendedores y facilidades de los compradores. Para el arriendo diario de las piezas, tramos y demás puestos de venta en dichos establecimientos, se sacarán a subasta en el mes de enero.

Las piezas exteriores se dividen en tres zonas, y pagarán:

	Diario
188—Costado norte, cada pieza de cinco varas lineales o cada puerta	¢ 4.00
189—Costados oriental y occidental, cada pieza	3.00
190—Costado sur, cada pieza	2.00

PIEZAS O TRAMOS INTERIORES

191—Cada vara cuadrada	0.10
192—Cobro minimun	0.50
193—Tramos esquinados o de entrada, pagarán con un 10% de recargo	
194—Tramos para la venta de carnes de res, cada uno	1.50
195—Tramos para la venta de carnes de cerdo, cada uno	0.60
196—Puestos de venta de verduras, víveres y cualquier otro comercio, cada vara cuadrada	0.15

Las piezas o locales esquinados se cobrarán por el costado de mayor valor, más un 10% de recargo.

Los arriendos se tendrán prorrogados hasta por un nuevo año, si los inquilinos optaren por renovarlos, pagando del segundo año en

Annual o
Matrícula Mensual Varios

Fracción

adelante, un aumento de un diez por ciento. Para este efecto, bastará que ellos no denuncien en el mes de diciembre los contratos vigentes.

Es motivo de caducidad automática de los contratos que son diarios, la falta de pago del canon de diez días consecutivos y el intento del traspaso de los arriendos a otra persona, pues son personales e intrasmisibles.

Los establecimientos o ventas situados en las calles adyacentes o frente a los Mercados y Mesones, pagarán por los artículos que expendan, los mismos impuestos que se pagan dentro de los citados Mercados y Mesones.

Las aceras de los Mercados y Mesones y las adyacentes no podrán ser usadas como tramos para cualquier clase de expendio, y al que se encontrare en ellas, pagará el doble del valor del impuesto correspondiente.

Art. 3—La Municipalidad fijará en lugares visibles de los Mercados y Mesones, la tarifa de introducción de mercaderías a dichos establecimientos y a la ciudad, la cual es como sigue:

Fracción	TARIFA	Varios
197—Aceite de coyol, higuera u otros		¢ 0.50
198—Albardas, cada una		0.50
199—Alforjas de cabuya, docena		0.25
200—Alforjas de vaqueta, cada una		0.50
Algodón en rama		Libre
201—Almidón, quintal		0.25
Azúcar refinada y ajonjolí		Libre
202—Ajos, carga		0.50
203—Aparejos, cada uno		0.50
204—Arroz beneficiado, quintal		0.20
Arroz en granza		Libre
205—Ayotes, flete		0.40
206—Barniz, cada 5 galones		0.10
207—Bateas, docena		0.50
208—Bolsas ahuladas, cada una		0.10
209—Borona, arroba		0.20
110—Borraja, arroba		0.20
Café sin beneficiar y cabuya		Libre
211—Cacao, quintal		0.75
212—Cacao maní, quintal		0.50
213—Café, quintal		0.50
214—Caítes, docena		0.50
215—Cal, fanega		0.20
216—Calzado, docena		1.00
217—Canastos grandes, docena		0.40
218—Caña de azúcar, flete		1.00
219—Caña mansa o brava, flete		0.50
220—Capotes ahulados, c/u.		0.15
221—Carnes de venado y otros animales, canasta		0.10
222—Cáscara de mangle o espino, flete		2.00
223—Cebollas, carga		0.50
224—Cera, arroba		0.25
225—Cerdos, cada uno		0.50
226—Chía, arroba		0.25
227—Cocos, docena		0.10
228—Colchones de tule, c/u.		0.10
229—Confites, lata		0.25
230—Cueros de res, c/u.		0.30
Coyoles		Libre
231—Dulce, el cien de atados		0.80
232—Encurtidos del país, docena de frascos		0.20

(Continuara)

Relaciones Exteriores

Acta de Canje de los instrumentos de Ratificación de la Convención para el establecimiento de la Radiocomunicación entre la República Dominicana y la República de Nicaragua

El día 10 de Diciembre del año 1949 se han reunido en uno de los salones de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el Licenciado Virgilio Díaz Ordóñez, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, y Su Excelencia el señor Coronel G. N. Guillermo Rivas Cuadra, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua, para proceder, en sus calidades respectivas de Plenipotenciarios de los Gobiernos dominicano y nicaragüense, al canje de los instrumentos de ratificación de la convención para el establecimiento de la Radiocomunicación entre la República Dominicana y la República de Nicaragua que fué concluido y firmado en Ciudad Trujillo, el día 17 de Junio de 1949, por los Plenipotenciarios de ambos países.

Después de haber examinado cuidadosamente los instrumentos respectivos de las ratificaciones y de haberse encontrado exactos y conformes, los citados Plenipotenciarios han procedido al canje correspondiente en la forma acostumbrada, quedando depositado en la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana el instrumento de ratificación expedido por el Gobierno de la República de Nicaragua, y habiendo recibido el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de este país el instrumento de ratificación expedido por el Gobierno de la República de Nicaragua, y habiendo recibido el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de este país el instrumento de ratificación expedido por el Gobierno de la República Dominicana.

En fé de lo cual han levantado la presente Acta que firman ambos Plenipotenciarios, habiéndose aplicado los sellos respectivos.

Sello.—(f) *Virgilio Díaz Ordóñez.*

Sello.—(f) *Guillermo Rivas Cuadra.*

Guerra, Marina y Aviación

Nº. CC-789

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Tomás Duarte, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente Contrato:

I

Duarte da en arriendo al Gobierno una casa que posee en Susucayán, Departamen-

to de Nueva Segovia, para local de la Oficina de Comunicaciones de aquel lugar.

II

Duarte se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que lo afecten, establecidos o por establecerse, sean estos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III

El Gobierno pagará a Duarte, en virtud del arriendo, la cuota mensual de Veinte Córdobas (C\$ 20.00), que afectará el Título XV, Capítulo VIII, del Presupuesto General de Gastos vigente, y que el arrendador recibirá de la Administración de Rentas de Nueva Segovia.

IV

La duración del presente Contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1949; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente.

En fé de lo cual firmamos cinco tantos de un tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.—(f) Tomás Duarte.

El Presidente de la República.
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes del Contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 22 de Noviembre de 1949.—(f) ROMAN Y REYES.—El Subsecretario de la Guerra y Anexos. (f) Carlos A. Tellería O., Coronel G. N.

Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas.—Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Managua, D. N., veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el señor Supervisor de esta Contraloría, Sección del Patronato de Reos, don José D. Lacayo P., la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Matagalpa, que el señor Francisco González Carazo, mayor de edad, divorciado, comerciante y de aquel domicilio, llevó como Tesorero durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y ocho,

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio dos de este Expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Seis Mil Setecientos Doce Córdobas y Cuarenta y Tres Centavos (C\$ 6,712.43), inclusive los saldos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la

tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 7, de las doce y treinta minutos del día diecischo de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, y este funcionario, en providencia de las doce y cuarenta y cinco minutos del mismo día y año dispuso que el presente juicio pase al suscrito para los fines de la Glosa Judicial y Fallo, y al reverso del mismo folio se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito de veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, folio 12, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Francisco González C., presentando como prueba de su legítima personería copia del poder suscrito a su favor, cuya copia razonada corre al folio 11, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides S., en escrito de veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, folio 18, pide llamar autos y dictar sentencia a favor de su representado, señor González C., y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 33 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Francisco González Carazo, que llevó en su carácter de Tesorero del Patronato Departamental de Reos de la ciudad de Matagalpa, durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, este se aprueba quedando de consiguiente él y su fiador solidario libres y solventes con los fondos de la Tesorería del Patronato de dicho lugar en lo que se refiere al período del presente juicio, el tercero de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito al Cuentadante, quien al solicitarla a la Secretaría del Tribunal de Cuentas, debe acompañar al papel sellado de ley,

Cópiense. Notifíquese. Publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R.—Ricardo E. Arévalo, Srío.

SECCION JUDICIAL

REMATE

Nº 2095

Diez antemeridianas día veinte mes corriente en ejecución Alfredo Romero López contra Arturo Flores, subastarse este Juzgado finca urbana en Villa Tipitapa, mide veintinueve varas de frente por treinta de fondo, lindando: oriente, calle en medio, Guillermo Colomer; poniente, Manuel Antonio Cuadra; norte, Cristóbal Centeno; sur, Feliciano Rodríguez, inscrita este Registro Nº 11,239, tomo CLVIII folios 179/80 asiendo 4º Sección Hipotecas. Contiene casa cañón, madera cuadrada, diez varas.

Base de la subasta un mil ochocientos setenta córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado 1º Civil del Distrito. Managua, diez Enero mil novecientos cincuenta.—Aris. Soma-riba V.—Orlando E. Sevilla, Srío.

2 3 1

Nº 2091

Diez mañana veintitres corriente mes remataráse, finca urbana ubicada Santa Teresa, limitada: oriente, Magdalena Silva; poniente, Cruz Vanegas; norte, María Acevedo; sur, calle.

Ejecuta: Jesús Cano a Víctor Acevedo.

Base subasta novecientos noventidos córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Distrito Jinotepe, nueve de mil novecientos cincuenta.—Máximo Román Avilés, Srío.

2994 3 1

Nº 2097

Lunes diez y seis del corriente cuatro de la tarde venderáse al martillo carro marca «Packard» siete pasajeros, modelo mil novecientos treinta y nueve, color negro, motor número 361814 con cuatro llantas de medio uso, regular estado, chasis en buen estado, de medio uso.

Oyense posturas. Ejecución: Rodrigo Víctor Tinoco a José Maragrega Costa.

Dado Juzgado Segundo Civil de Distrito. Managua, diez de Enero de mil novecientos cincuenta. Lineado—cuatro de la tarde—Vale.—Ramiro Sacasa Guerrero, juez 2º Civil de Distrito.—G. Bermúdez S., Srío.

4 3 1

Nº 2080

Once mañana, dieciocho Enero corriente, subastárase Local este Juzgado predio urbano, cantón San Juan de Dios, León lindante: oriente Anita Navas de Pallais; poniente, Baltazara Meza; norte, Soledad Bermúdez; sur, calle en medio, Anastasio Somoza.

Base subasta: once mil seiscientos setenta córdobas.

Ejecución; Soledad Bermúdez contra Fanor Ibarra Rojas.

Dado Juzgado Civil del Distrito. León, diez de Diciembre de mil novecientos cuarentinueve.—R. Oscar Santos, Srío.

3015 3 2

Nº 2070

Tres tarde, veinte de Enero entrante, local este despacho, remataráse mejor postor, casa y solar, sita Cantón sur, pueblo San Rafael del Norte, esta comprensión Departamental; parada sobre horcones, paredes taquezal, cubierta con teja barro, veintituna vara de largo, por siete varas ancho, con un corredor del mismo largo de la casa, por cuatro varas ancho; solar es treinta y cuatro varas fondo por

veintiluna varas frente; lindante: oriente, propiedad de Evangelista Díaz; occidente, propiedad de Pablo Montenegro; norte, propiedad de Inesilia Rodríguez sur, la de Encarnación Zeledón. Ejecución Saturnina Blandón de Montenegro, contra Sinforosa Blandón viuda de Ubeda. Valorada doscientos córdobas. Oyéase posturas legales.

Juzgado Local Civil. Jinotega veinte Diciembre mil novecientos cuarentinueve.—M. Castro C., Srío.
3004 3 3

TÍTULOS SUPLETORIOS

Nº 1713

Pedro Sánchez Mendoza, solicita donación gratuita y definitivamente, lote terreno nacional de cincuenta hectáreas de extensión, situado cañada Agua Amarilla, lugar «Bulbolito», esta jurisdicción, con mejoras y estos linderos: oriente, posesión de Jeremías Ríos y Francisco Castro; occidente y sur, de Teófilo Valenzuela y Fernando Blandón; y norte, de Teófilo Valenzuela y Francisco Castro.

Quien se considere derecho opóngase dentro del término de ley.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda. Matagalpa, dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Juan F. Cerna B.—E. Alonso R., Srío.

2673 3 1

Nº 1443

Vicente López Fernández y Máximo Ortiz Palacios solicitan título supletorio finca rústica cuarenta manzanas mas o menos en la Comarca Buena Vista, esta jurisdicción, con estos linderos: oriente y sur, finca Luciano Mejía; Poniente, la de Gregorio Brenes, norte, Edmundo Robleto. Cultivada caña de azúcar, chaguíte, naranjas, zacate de jaragua, etc. Valor doscientos córdobas. Oponerse término de ley.

Dado en el Juzgado Local de lo Civil. Camoapa, diez y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Corregido—Norte—Vale. C. Pérez M.—David Flores, Srío.

Es conforme. Camoapa, veintinueve de Noviembre de mil Novecientos cuarenta y nueve.—J. David Flores, Srío.

2089 3 1

Nº 989

Matilde Herrera, (mujer), solicita título supletorio finca trescientas manzanas ubicada Sabana Grande, jurisdicción Jicaral, cercada alambre tres hilos, con mejoras; cultivada guineas, caña azúcar y naranjas; hay casa habitación adentro; limitado todo: norte, propiedad de Feliciano Guillén, camino Jicaral a Ocotál, en medio; sur, propiedad Saturnino Herrera, y carretera Ocotál, al Jicaral; oriente, propiedad Romelia Ortiz; y occidente, propiedad Fidel Talavera y José Ortiz.

Valórala doce mil córdobas.

Quien créase con derecho, opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. Ocotál, Septiembre seis mil novecientos cuarenta y nueve.—J. L. Jarquín C. Srío.

2036 3 1

Nº 1555

Luis Rivera solicita título supletorio lote terreno urbano, propio, situado caserío «El Rosario» esta jurisdicción. Linderos y dimensiones: oriente, calle pública, sesenta varas; poniente, Testamentaría Segundo Pilar, seis varas; norte, ochentisiete varas, misma Testamentaría; sur, Socorro y Luis Coronado, setenta varas. Húbolo herencia su madre Juana Ponusena Rivera. Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Rivas, cuatro Noviembre 1949.—José J. Cuadra U., Juez Local.

1531 3 1

Nº 1515

Moisés Gaitán, solicita título supletorio; Rústica jurisdicción Niquinohomo; limitada, norte, Alfonso Gaitán; sur oriente, Armando Solórzano; poniente Humberto Rivas.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, catorce Octubre, de mil novecientos cuarentinueve.—Carlos Martínez L., Srío.

2487 3 1

Nº 1998

Don Lorenzo Aguirre solicita título supletorio finca rústica sita en el lugar La Morada en sitio Santa Ana San Juan de Dios de esta jurisdicción como de cien manzanas de extensión cercada una parte con madera y el resto con filones cerco natural, cultivada como veinticinco manzanas y el resto en montaña, que dentro tiene tres casas de campo, paradas sobre horcones, con techo tejas y tablas forradas con palenques y tablas: que la estima en doscientos córdobas, y está limitada, al oriente, con el ojo de agua del Zapote y carretera que va para terrenos de Laureano Laguna; poniente, con montañas incultas y filas de las Calderas; norte, Cerro alto del Zapote; y sur, Cerro El Cavildo y propiedad de Laureano Laguna. Quien se crea con derecho opóngase término de ley. Dado en el Juzgado Local Jicaral, veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—Parentesis. San Juan de Dios—No Vale—Pedro Silva—F. J. Meza, Srío.

Es conforme Jicaral veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—F. J. Meza, Srío.

3016 3 1

Nº 1966

Doña Angela Morales González se ha presentado a este Juzgado pidiendo título supletorio de un solar situado en el Cantón de Occidente de esta ciudad. Mide de sur, a norte, noventa varas y de oriente a occidente, setenta varas con estos linderos: oriente, calle en medio, solar y casa de Domingo Outierrez; occidente, con el Cementerio; norte, casa y solar de Isolina Areas y sur, calle en medio, solar de Domingo Olivas y del Cementerio.

Quien pueda opóngase término legal.

Juzgado Local. Nagarote, nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—F. J. Cubillo, Srío.

2900 3 2

Nº 1849

La señora Leonor Avilés se ha presentado a este Juzgado solicitando título supletorio de un solar, situado en el Cantón de Occidente de esta población de veinte varas de ancho por treinta y tres varas de largo con estos linderos: oriente, calle en medio, propiedad de Orozco; occidente, con la de Eligio Guzmán; norte, con Carmen Baca y sur, con Gabino Solís.

Quien pueda opóngase término legal.

Juzgado Local. Nagarote, veintisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—F. J. Cubillo, Srío.

2788 3 2

Nº 1672

Juana Blanco viuda de García pide título supletorio casa solar, barrio Cuartel Viejo, Corinto. Linderos: oriente, Victoriana Salmerón, Leticia Cortés, Francisca Donaire; poniente, Templo Bautista; norte, Carmen Altamirano, Benito Arauz; sur, Octavio Ramírez;

Precio mil córdobas. Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, noviembre doce mil novecientos cuarenta y nueve.—J. Anís Delgadillo, Srío.

2649 3 2

No 1346

Rogelia Valdés Barrera, mayor, soltera, oficios domésticos, vecina pueblo Matiguás, solicita título supletorio fundo urbano situado pueblo su domicilio, compuesto casa cañon, cinco varas largo, seis ancho, mediaguas anexa que sirve cocina, cinco varas largo, tres ancho, todo cubierto teja madera, forrada tabla y el solar que contiene edificaciones mide veinticinco varas norte, ocho varas sur y cincuenta varas lados oriental y occidental, todo limitado: Norte, predio de Toribio Morán; Sur, calle real; Oriente, de Ramón Zúñiga; Occidente, de Samuel Peña.

Quien tenga derecho oponerse hágalo término legal.

Secretaría Juzgado Distrito. Matagalpa, catorce Octubre mil novecientos cuarentinueve.—J. Angel Rizo, Srío.

2332 3 2

No 1345

Jenaro Valdés Carreda, mayor, soltero, agricultor, vecino pueblo Matiguás, solicita título supletorio finca rústica denominada Palmira, ubicada comarca El Anzuelo, jurisdicción Matiguás, compuesta siguientes mejoras: casa teja madera, trece varas en cuadro; cuarenta manzanas potrero zacate jaragua y guinea y tacotales, ocupando una extensión como cien manzanas terreno nacional, lindante: Oriente, predio de Pedro Rodríguez; Poniente, de Félix Tercero; Norte, de Beltrán Valle y Ernesto Calero; Sur, de María Martínez. Solicitalo unión sus hermanos Francisco, Marcos Tulio y Octavio Valdés Barrera, de sus propias generales.

Quien tenga derecho oponerse hágalo término legal.

Secretaría Juzgado Distrito. Matagalpa catorce Octubre mil novecientos cuarentinueve.—J. Angel Rizo, Srío.

2331 3 2

No 1134

La señora Irma O. de Pérez E. se ha presentado a este Juzgado, solicitando Título Supletorio de un predio urbano ubicado en el cantón Occidental de es a población consistente en un solar, que mide treinticinco varas de frente, por cuarentitres de fondo, cerrado por todos lados con tapia de piedra blanca propios, con excepción del costado Oriental que le pertenece a otro predio de la misma señora de Pérez Estrada, hay un pozo de halar agua, brocal de cal y canto. Lindante: Oriente, predio de la señora de Pérez Estrada; Occidente, con el de Antonio Medales; Norte, con el de Salvador López; y Sur, calle en medio con el de Ramón Téllez; Valor doscientos córdobas.

Quien pueda oponerse término forma de ley. Juzgado Local Nagarote veintisiete de Septiembre de mil novecientos cuarentinueve.—Ramón Palacios, Srío.

2173 3 3

No 1047

Leonardo Pilarte, mayor, soltero, agricultor, vecino «El Rosario» esta jurisdicción, solicita Título Suplente huerta «El Agodonal», multa, situado su vecindario. Linderos: Oriente, Mercedes Pilarte, ciento dieciocho varas; Poniente, Tito García Cachán; ciento quince varas; Norte, Manuel Romero y Socorro Coronado, doscientas cuarenta y cuatro varas; Su, Tito García Cachán, igual dimensión, cercada sus rumbos alambre; y lote terreno mismo jurisdicción con guineas, cercada toda, estos linderos dimensiones: Oriente, Socorro Coronado, treinta y dos varas; Poniente, Belmont, ochenta varas; Norte, Blas, Eulalia y Dolores Rivera, cincuenta y una varas; Sur, Josefa Rivera, setenta varas. Adquiridas herencia Segundo Pilarte. Valen ciento cincuenta córdobas conjunto.

Quien tenga derecho oponerse término legal.

Juzgado Local Civil. Rivas, trece Septiembre mil novecientos cuarentinueve.—J. T. Jiménez B. Srío.

2087 3 3

No 1237

Lina Pilarte de Rivas solicita título supletorio casa y solar situado El Rosario esta jurisdicción. La casa es de tejas sobre horcones, techo parte paja, parte tejas, forrada en tablas, seis varas largo por cinco ancho. El solar mide un poco menos media manzana de capacidad con siguientes linderos. Norte, José Dolores Martínez, veintiocho varas; Oriente, calle, setenta varas; Poniente, José Dolores Martínez, setenticinco varas.

Quien pretenda derechos oponerse término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Rivas, cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—J. T. Jiménez B. Srío.

3246 3 3

No 1010

Adrián Bustamante F., pide título supletorio casa esquinera Júcaro, dividida así: a) Esquina seis varas y media largo, seis ancho, taquezal, ladrillos y tejas barro; b) Un cuarto de seis por cinco, taquezal, teja barro, todo el solar treintitres varas en cuadro, limitado: Norte, mediando calle, casa y solar Ignacia Viuda Ramírez; Sur, casa y solar Abraham Salgado; Oriente, casa y solar Manuel Ordoñez; Occidente, mediando calle, casa y solar Rebeca Sosa. Valor cuatrocientos córdobas.

Quien créase con derecho, oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Ocotal, ocho Septiembre mil novecientos cuarenta y nueve.—J. L. Jarquín C. Srío.

2059 3 3

No 1774

Esmeralda vda. Sediles, solicita título supletorio casa, solar, barrio Subtiava, esta ciudad, mide veintisiete varas de frente, por noventa fondo, lindante: Oriente, Brígida Castillo; Poniente, Rosa Sánchez, Norte, Antonio Zúñiga, Sur, Calle Real.

Interesados oponerse término legal. Dado Juzgado Civil Distrito. León, veintidos Noviembre mil novecientos cuarentinueve.—J. R. Saborio E. Srío.

2725 3 3

No 1321

Natalia Pura Aráuz, solicita título supletorio casa y solar situados Sauce, jurisdicción este Departamento, lindantes: Oriente, mediando calle, con Rubén Martínez; Poniente, con Pastora Aráuz; Norte, mediando calle, con Humberto Aráuz; Sur, con Adelina Icabalzeta.

Interesados oponerse.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, trece Octubre mil novecientos cuarenta y nueve.—J. R. Saborio E., Srío.

2313 3 3

No 1298

Cipriano Paizano solicita título supletorio terreno propio rústico dos manzanas superficie en lugar Cuatro Esquinas jurisdicción Altagracia, cultivado frutales, chagüite, limitado: Norte, propiedad de Fernando Ocón, camino público de por medio; Sur, terreno Pablo Potoy; Oriente propiedades Francisco Guillén y Pablo Potoy; Poniente, Víctor Trigueros y Francisca Ortiz de Alvarez.

Hábolos por compra a Damasia Obregón viuda Ortiz.

Quien tenga derecho oponerse.

Juzgado Distrito.—Rivas, once Octubre 1949.—José J. Cuadra, Srío.

2286 3 3

No 1282

Esmeralda Hernández de Blanco, solicita título supletorio, huerta cuatro manzanas, terreno propio,

Nagarote, lindante: Oriente, Nemesio Hernández; Poniente, Salvador Arana; Norte, San Antonio, Sur, Angela Zapata

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, ocho Octubre mil novecientos cuarentinueve.—J. R. Saborío E., Srío. 2282 3 3

Nº 1262

Ranulfo Alemán R., solicita este Juzgado título supletorio predio urbano situado pueblo La Paz, Carazo, limitado: Oriente, Pablo Jiménez; Poniente, Ranulfo Alemán; Norte, calle pública; Sur, René Alemán R.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Distrito.—Jinotepe, siete Octubre mil novecientos cuarentinueve.—Máximo Román A., Srío. 2253 3 3

Nº 1375

Jesús Cárcamo, solicita título supletorio casa y solar La Paz Centro, lindante: Oriente, Casa Cural; Poniente, Clotilde Saavedra; Norte, Parque Central; Sur, Leocadia Pantoja.

Interesado opóngase.

Juzgado Civil Distrito. León, dieciocho Octubre mil novecientos cuarentinueve.—J. R. Saborío E., Srío. 3390 3 3

Nº 1120

Raimundo García, mayor edad, casado, agricultor, este domicilio, solicita título supletorio finca rústica, situada en la Huata, cañada Guasaca, esta Jurisdicción, de como cuarentisiete hectáreas extensión, en terreno nacional, conteniendo cafetos, potreros, caña azúcar, guineos y casa habitación, lindante: Occidente y Sur, propiedad Hermenegilda Chavarría; Oriente, fincas Bonifacio Chavarría y José Palacios; y Norte, finca Sabas Hernández.

Quien créase con derecho, opóngase dentro término legal.

Juzgado Distrito. Matagalpa, diecinueve Septiembre mil novecientos cuarenta y nueve.—J. Angel Rizo, Srío. 2153 3 3

Nº 1824

Francisco Mejía Bonilla, solicita título supletorio casa y solar ubicado en esta Villa y linda: Oriente, casa y solar de Adrián Gaitán; Occidente, solar de Antonio Gallo; Norte, solar de Ana Silva, calle enmedio y Sur, con solar de Salvador Vilechez.

Quien tenga interés oponerse, hágalo término ley.

Juzgado Local Civil. Tipitapa, veintiseis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Eliseo Núñez.—Bernabé Guerrero, Srío. 2773 3 3

Nº 1907

Julia Pastora de Barrantes, Clotilde, Adela, Francisca Gertrudis, Antonio Pastora, solicitan supletorio, lote dos caballerías y cuarto, medida antigua, Santa Cruz Oyanca, León—Estelí, lindante: Oriente, Quasimal, Trinidad; Poniente, San Juan Guiguljapa; Norte, San Bartolomé, San Miguel Arquín; Sur, San Francisco, Las Cidras. Terreno propio.

Intereses opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León cuatro Noviembre mil novecientos cuarentinueve.—J. R. Saborío E. Srío. 2841 3 3

Nº 1894

Felipe Ruiz Cermeño, solicita título supletorio, de propiedad urbana sita en barrio de San Jerónimo de Masaya, solar de veintitres varas de frente por cuarenta y ocho de fondo y linda: Oriente, antes Sucesión de Marina Sandoval, hoy Napoleón Fernández; Occidente, Sucesión de Toribio Rodríguez;

Norte, Josefa Núñez y Sur, calle enmedio propiedad de María Calvo de Rico y Sucesión de Benjamín Urbina.

Opóngase término legal.

Juzgado Local Civil.—Masaya, veintinueve agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—Alberto Ramírez.—Virgilio Velásquez, Srío. 2832 3 3

DENUNCIOS DE MINAS

Nº 1892

«Señor Juez de Distrito y de Minas.—Yo, Dionisio Morales Cruz; mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, ante Ud. respetuosamente expongo: con el poder que presento el que pido se razone en autos y me lo devuelva, demuestro que soy apoderado especial de don José Humberto Ré, mayor de edad, casado, contador mercantil y del domicilio de la ciudad de Managua, para poder denunciar pertenencias mineras, a su nombre, en este Departamento, con facultades generales al respecto, hasta obtener definitivo de ellas, y es con tal personería y con especiales instrucciones de mi cliente, que la manifiesto: Mi representado señor Ré, descubrió en cerro conocido una mina de oro, en jurisdicción del pueblo de Santo Domingo, en terrenos pertenecientes a ese mismo pueblo y cerca de él, contiguo a los terrenos de La Estrella, perteneciente a la compañía minera del Jabalí. La veta de dicha mina es de cuarzo color Blanco, amarillo y café, de tres pies de ancho, mas o menos, con un recuesto al norte, como da diez grados, con dirección de poniente a oriente. Hoy denuncio tal hallazgo o descubrimiento y lo manifiesto a nombre de mi apoderante señor Ré, a fin de que de conformidad con el Art. 44 C. M., adquiera mi representado, una pertenencia minera de cinco hectáreas de superficie, de quinientos metros de largo por cien de ancho y bajo los linderos en que está ubicada que son: oriente, pertenencia «Antonietta» que está denunciado Roberto Saballos Castillo; poniente pertenencia Salvadorita, denunciada por Eduardo Selva Lacayo; norte y sur, terrenos de La Estrella; pertenecientes a la compañía minera el Jabalí. Denomino esta pertenencia «Yolanda». Le pido de conformidad con los Arts. 48 y 49 C. M., ponga constancia de esta manifestación, con determinación de hora, haga el Registro de ella y ordene su publicación en la forma legal. Fundo mi petición en los Arts. 37 y siguientes C. M.—Señalo para notificaciones mi oficina en esta ciudad. Acompaño muestras del mineral. Juigalpa veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Dionisio Morales Cruz. Presentado a las nueve y quince minutos de la mañana del día veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, junto con la muestra mineral respectiva. Franc. Urbina R. Juez de Minas por la ley. Juzgado de lo Civil del Distrito y de Minas por la ley. Juigalpa, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana. Tiénese al doctor Dionisio Morales Cruz, por personado en los presentes autos a nombre y representación del señor José Humberto Ré, según poder que acompaña, extendido en el papel y con los timbres de ley y el que una vez razonados en autos que se devolverá al interesado. Archívese la muestra mineral acompañada. Regístrese la anterior solicitud, su presentado y el presente proveído en el Libro respectivo y publíquese por carteles la anterior solicitud en la forma y tiempo legales.—Urbina R.—G. Solís M., Srío. Registrada con Nº 121 a páginas 220 a 222 del tomo III del Libro de Registro de Manifestaciones mineras de este Juzgado. Juigalpa, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Franc. Urbina R., Juez de Minas por la ley.»

Es conforme. Juigalpa, treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—G. Solís M. Srío. 2829 3 2

No 1893

Señor Juez de Distrito de Minas—Yo, Dionisio Morales Cruz, mayor de edad, casado y abogado y de este domicilio, ante Ud. expongo: con el poder que presento, el que pido razone en autos y me lo devuelva, demuestro que soy apoderado especial de don Roberto Saballos Castillo, mayor de edad, contador mercantil, casado y del domicilio de la ciudad de Managua, para poder denunciar pertenencias mineras, a su nombre en este Departamento, con facultades generales al respecto, hasta obtener el título definitivo es con tal personaría y con especiales instrucciones de mi cliente que le manifiesto: Mi representado señor Saballos Castillo, descubrió un cerro conocido una mina de oro, en jurisdicción del pueblo de Santo Domingo, en terrenos pertenecientes a ese mismo pueblo y cerca de él y contiguo a los terrenos de La Estrella, perteneciente a la Compañía Minera del Jabali. La veta de dicha mina es de cuarzo color blanco, amarillo y café: de tres pies de ancho, mas o menos, con un recuesto al Norte, como de diez grados, con dirección de Poniente a Oriente. Hoy denuncio tal hallazgo o descubrimiento y lo manifiesto a nombre de mi poderante señor Saballos Castillo, a fin de que de conformidad con el Art. 44 C. M. adquiera mi representado, una pertenencia minera de cinco hectáreas de superficie, de quinientos metros de largo por cien de ancho y bajo los linderos en que está ubicada, que son: oriente, prolongación de la veta en tierras del pueblo de Santo Domingo; poniente, pertenencia Yolanda que está denunciando el señor Humberto Ré; norte y sur, terrenos de La Estrella de la compañía minera del Jabali. Denominada esta pertenencia «Antonietta». Le pido, de conformidad con los Art. 48 y 49 C. M. ponga constancia de esta manifestación, con determinación de hoga, haga el Registro de ella y ordene su publicación en la forma legal. Fundo mi petición en los Art. 37 y siguientes C. M. Acompaño muestras del mineral. Señalo para notificaciones mi oficina de abogacía en esta ciudad. Juigalpa, veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Corregido—Dirección—Oriente—Saballos—Vale. Testado—Eduardo Selva Lacayo—No Vale.—Dionisio Morales Cruz. Presentado por el doctor Dionisio Morales Cruz, a las nueve de la mañana del día veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, junto con la muestra mineral respectiva. Franc. Urbina R. Juez de minas por la ley. Juzgado de lo Civil del Distrito y de Minas por la ley. Juigalpa, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Las nueve y veinticinco minutos de la mañana. Tiénese al doctor Dionisio Morales Cruz, por personado en los presentes autos a nombre y representación del señor Roberto Saballos Castillo, según lo demuestra con el poder acompañado que presenta extendido en el papel y con los timbres de ley y el que una razonado se devolverá al interesado. Archívese la muestra acompañada. Regístrese la anterior solicitud en el Libro respectivo con su presentado y el presente proveído y publíquese por carteles en la forma y tiempo ordenados por la ley. Urbina R.—O. Solís M., Srío. Registrada con No 119 a páginas 215 a 217 del tomo III del Libro de Registro de Manifestaciones de minas de este Juzgado. Juigalpa, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Franc. Urbina R. Juez de Minas.

Es conforme. Juigalpa, treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—O. Solís M. Srío.

2828 3 2

TERRENOS NACIONALES

No 1712

Juan Gutiérrez, solicita donación gratuita y definitivamente, lote terreno nacional de cien hectáreas de extensión, situado en la cañada «Rancho Grande», esta jurisdicción, con mejoras y estos linderos: oriente, posesión de Jeremías Ríos; occidente, de

Esteban Acuña; norte, posesión de Sabas Pineda; y sur, de Salomón Ríos.

Quien se considere con derecho opóngase dentro del término de ley.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda. Matagalpa, dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Juan F. Cerna B.—F. Alonso R., Srío.

2672 3 1

No 1711

Josefa Centeno Hernández, solicita donación gratuita y definitivamente, lote terreno nacional de cien hectáreas de extensión, situado cañada «Quililes», esta jurisdicción, con mejoras y estos linderos: oriente, posesión de Félix Montenegro; occidente, de Santiago Pérez; norte, posesión de Cornelio Ramos; y sur, de Anastasio Pérez.

Quien se considere con derecho opóngase dentro del término de ley.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda. Matagalpa, dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Juan F. Cerna B.—E. Alonso R. Srío.

2671 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

No 1219

Clementina de Argüello Vidaurre, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita arriendo terreno ejidal de proximadamente cien hectáreas, ubicado tres leguas al sur esta ciudad. Linda: oriente, quebrada en medio, finca Los Limones; sur, finca San Isidro; occidente, terrenos de Cruz Lindo; Norte, camino en medio, terrenos de Francisco López. Admitase oposición término legal.

Alcaldía Municipal. León, primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Jesús Cornelio Rojas, Srío. Municipal.

2222 3 1

No 1769

Andrés Rivas Blandón, solicita arriendo finca llamada «María Auxiliadora» de ciento cincuenta manzanas, situada Comarca «dos bocas» esta jurisdicción, terreno ejidal, limitada: norte, finca de Miguel Peralta Lacayo; sur, finca de Oorgonio Castillo Maradiaga; oriente, finca de Monico Espinosa poniente, finca de Máximo Chavarría, oyense oposiciones dentro de quince días.

Alcaldía Municipal. Santo Domingo, Chontales, veintiuno Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Pompilio Bonilla López, Srío.

2730 3 2

No 1861

Lisandro Delgadillo, domicilio Ocotal, casado militar, solicita arriendo dominio útil. Cien manzanas terreno Municipal en «Pasmata» entre sitio Comuneros, el «Trapiche» completamente libre, linda: Norte, Quebrada Pasmata, y sitio Corozo; Sur y Oriente, pantano sitio Trapiche; Occidente, cerro Ocotaloso en sitio Trapiche; es propio para agricultura.

Quien quiera opónganse término de ley.

Jalapa, veintiseis de Noviembre mil novecientos cuarentinueve. Enmendado militar Vale.—Alcalde Municipal, Ernesto Andara M.—José Rafael Aguirre. Srío.

2795 3 3

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

No 1903

Dolores Argüello viuda de Gabuardi, en unión sus hijas Dilia Engracia, Haydeé María Cleopatra y Amanda Soledad Gabuardi, solicita declararse herederos su difunto esposo y padre, respectivamente, Camilo Gabuardi. Bienes: lote terreno once cabas-

lirfas, sitas pueblo Tola Departamento Rivas, lindando: norte y orienie, finca Alemán; poniente, mar Pacifico; sur, terreno «La Cruz».

Quien se crea con mejor o igual derecho deduzcalo término legal.

Dado Juzgado Primero Civil este Distrito, Managua, seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Ramiro Sacasa Querrero.—R. Barrios O., Srlo.

2838 1

No 2005

Irene de Jesús Calderón, solicita declárase hereira de los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su difunto padre Jorge Calderón, juntamente con María, Jorge y Josefa del Tránsito Calderón, representación de su difunto padre Hilario Calderón; hijo del causante; y de Ramona, Simón, Julián, Vicente, Isaac y Domingo Calderón, representación su extinto padre Tiburcio Calderón, también hijo causante.

Bienes sucesoriales: a) Lote de terreno número veinticinco sitio «Montaña de Pire», de diez hectáreas, lindante: norte, Juan Gutiérrez y Basilio Olivares; ienteor, Quebrada «La Pita»; y occidente, Alberto Tercero y Santos Hernández; b) Lote terreno número veintiseis mismo sitio, de doce hectáreas y cincuenta areas, lindante: norte, sitio «Potrero Grande»; sur, farallones y de piedras; oriente, Jesús Talavera; y occidente, sitio «Potrero del Chorro»; y c) Veintiuna manzanas de terreno y fracción en el sitio «San Antonio de Pire», misma jurisdicción, lindante el sitio: oriente, sitio de «Apacorral» y el de Santa Lucía; occidente, sitios de San Juan de Morolica y San Juan de Pire; norte, sitio Santa Lucía; y sur, sitio San José de Pire.

Quien creyere tener, igual o mejor derecho, opóngas término ley.

Dado Juzgado Distrito, Ramo Civil. Estelf, ocho de la mañana, catorce Diciembre mil novecientos cuarenta y nueve.—Julio C. Madrigal.—Calixto Gutiérrez B., Srlo.

Es conforme. Estelf, catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Calixto Gutiérrez B., Srlo.

2941 3 2

NOTIFICACION

No 1908

El suscrito Secretario del Juzgado Civil del Distrito de Granada, notifica el auto que a continuación se inserta, a todas las personas en él anumeradas y que literalmente dice: «Juzgado Civil del Distrito.—Granada, uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Las diez de la mañana.—En vista de lo expuesto en el escrito que antecede, en el cual la señora doña Rosa Ferreti de Guillén pide se cancele en el Registro Público de este Departamento los contratos de arrendamiento que pesan sobre su finca «El Carmen», oíase dentro de tercero día a los señores don Pedro Joaquín López Romero, doctor Justo García Zaldaña, Enrique Cuevas Callejas, Celso Canelo, Eugenio Ortega, Juan Canelo, Leopoldo Sandino, Napoleón Aguirre, Francisco Granizo, Heliodoro Obando, Antonio Téllez, María de Jesús Urbina; Manuel Mayorga, Leonardo Lacayo Lacayo, Rodolfo Ordoñez Vargas, Heliodoro Obando, Domingo Argüello, Cristóbal Quadamúz, Ernesto Arana, Pedro José Lacayo, Constantino Mejía, doctor Víctor Manuel Ordoñez, Solón Argüello Noguera, y el Banco Nacional de Nicaragua, Sucursal de Granada, por lo que hace a la cancelación de los contratos de prenda Agraria que pesan sobre la misma finca; caso no dijeren nada dentro del término que se manda lo hagan, accedase a lo solicitado por la señora Rosa Ferreti de Guillén, para lo cual se enviará mandato con las inserciones conducentes al señor Registrado Público de este Departamento; y por cuanto las personas que han de notificarse son más de seis, hágase esta en el Periódico

Oficial y por medio de Cédula que se fijará en la tabla de avisos en este Juzgado.—Corregido—agraria—que—Vale.—Gutiérrez.—José Sánchez V., Srlo.

Es conforme. Granada, dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Corregido—Ordóñez.—José—Vale.—José Sánchez V., Srlo.

2837 1

AVISO

No 1947

Sr. Jefe Político y Subdelegado de Hacienda del Departamento. Yo, Carlos Barreto Centeno, mayor de edad, de este domicilio y Abogado, ante usted expongo: Soy apoderado general judicial y para asuntos administrativos de la sociedad «Acevedo-Dyal y Compañía Limitada», nueva razón social de la compañía llamada originariamente «Dyal-Scott Limitada», con los mismos derechos y obligaciones de esta última, aprobada dicha resolución en acuerdo Ejecutivo de 10 de Noviembre próximo pasado, publicado en «La Gaceta», Diario Oficial, número 252 de 17 del mismo Noviembre. Presento dicho poder para que razone y se me devuelva. De conformidad con el contrato celebrado entre el Gobierno de Nicaragua y mi representada, vengo a solicitar se me extienda título del siguiente lote para cortar madera de pino, caoba y cedro, lote que describo así: Un lote de terreno nacional sobre la banda o ribera del río Bambana, de diez mil hectáreas, en la región de Sabana de Supadín, lindando dicho lote así: Este, lote denunciado por mi representada; y por los otros rumbos terrenos nacionales. El contrato que ampara este denuncia consta en el Decreto Legislativo de 2 de Julio de 1940, publicado en «La Gaceta» número 159 del 19 de Julio de 1940, siendo por lo tanto, ley de la República. Pido se mande publicar esta solicitud en «La Gaceta» y en el periódico «La Información» de esta ciudad, autorizado para publicación de carteles. Oigo notificaciones en mi oficina de esta ciudad. Bluefields, veintitres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Carlos Barreto C. Presentado por el doctor Carlos Barreto Centeno, a las tres de la tarde de su fecha. Rufz Palacios, Srlo. Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento de Bluefields, veintitres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Las cuatro de la tarde. Por presentado el anterior denuncia por el Doctor Carlos Barreto Centeno, como apoderado de la firma «Acevedo-Dyal y Compañía Limitada», tiénesele como tal. Tómese razón de dicho poder y devuélvase. Publíquese en «La Gaceta» y en el periódico «La Información», por el término de ley. Carlos Silva M. Capitán Q. N., Jefe Político y Subdelegado de Hacienda. Félix Pedro Rufz Palacios, Srlo. En la ciudad de Bluefields, a las cuatro y media de la tarde del día veintitres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, notifiqué el auto anterior leyéndoselo íntegro al doctor Carlos Barreto y Centeno y excusó firmar. Félix Pedro Rufz Palacios, Srlo.—Conforme. Bluefields, veintitres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Félix Pedro Rufz Palacios, Srlo.

2998 3 1

CITACION

No 2075

Se cita a todos los accionistas de la «Compañía Nacional de Productores de Leche, Sociedad Anónima», para la Asamblea General de Accionistas que se reunirá en esta ciudad a las ocho de la noche del día treinta de Enero de mil novecientos cincuenta, en la casa del doctor Alejandro Stadthagen. En esta sesión se discutirán y aprobarán los estatutos de la Compañía citada.

Managua, D. N., siete de Enero de mil novecientos cincuenta.—Luis Manuel Debayle, Srlo.

2997 3 3